

Accion de tutela por vivienda digna, igualdad y debido proceso

Señor(a) JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN — REPARTOE. S. D.

Accionante

JHON FREDY CIRO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.071.008**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales a la **igualdad, vivienda digna, dignidad humana, debido proceso, propiedad y protección reforzada como víctima de desplazamiento forzado**, y de los derechos al mínimo vital y a la vivienda digna en la medida en que la caracterización individual determine que resultan comprometidos, por las actuaciones relacionadas con la demolición, desocupación y retiro de bienes del inmueble ubicado en la **Calle 49 B - Carrera 99 B 123 Lote, sector La Divisa, corregimiento de San Cristóbal, Medellín**, específicamente respecto de la unidad identificada como **apartamento 101**, sobre la cual afirmo tener derecho de propiedad.

Entidades accionadas

1. **Corregiduría de San Cristóbal de Medellín**, por conducto de la señora Corregidora **Olga Cecilia Álvarez Arboleda**.
2. **Alcaldía Distrital de Medellín — Secretaría de Seguridad y Convivencia**, como entidad de la cual hace parte la autoridad que ordenó o ejecutará las medidas.

Solicito vincular a las demás autoridades o entidades que el despacho considere competentes, en particular las relacionadas con atención a víctimas, vivienda y protección de población desplazada.

Hechos

3. Soy propietario del inmueble o unidad habitacional identificada como **apartamento 101**, ubicado en la dirección **Calle 49 B - Carrera 99 B 123 Lote, sector La Divisa del corregimiento de San Cristóbal, Medellín**. Aporto o aportaré los documentos que acreditan mi derecho sobre la unidad, para que sean incorporados al expediente constitucional.
4. Soy víctima de desplazamiento forzado. La Unidad para las Víctimas certificó que mi nombre aparece incluido en el Registro Único de Víctimas por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en San Rafael, Antioquia, según constancia expedida el **1 de julio de 2026**. La constancia registra, entre otros, los hechos identificados con los radicados 538773, 409138 y 512692.
5. Mi condición de víctima y desplazado me ubica en una situación de especial vulnerabilidad. Solicito que se verifique individualmente si habito el apartamento 101, cuál es la composición de mi hogar y si requiero una medida de protección habitacional.
6. El aviso fijado en el inmueble informa que, mediante la **Resolución No. 16** y la **Orden de Policía No. 082 del 26 de junio de 2026**, se impusieron medidas

- relacionadas con la restitución y protección del bien inmueble, la demolición de las edificaciones, el retiro de los bienes existentes y la desocupación completa del lote.
7. El mismo aviso señala que el **8 de octubre de 2026, a partir de las 6:00 a. m.**, se procederá a la demolición total de las edificaciones, al retiro de los bienes existentes y a la desocupación completa del lote, con acompañamiento de la Fuerza Pública y del Ministerio Público.
 8. El aviso fue fijado el **21 de septiembre de 2026** y está dirigido genéricamente a los “poseedores o responsables de la intervención urbanística — personas indeterminadas”. La diligencia puede afectar la unidad sobre la que afirmo tener derecho de propiedad y los bienes que allí se encuentren. En la información que conozco no consta que se me haya notificado individualmente ni que se me haya explicado cómo consultar el expediente, aportar mis títulos y pruebas y obtener una respuesta sobre mi situación de propietario y víctima.
 9. La identificación general del predio como un lote de propiedad del Distrito no resuelve por sí sola la situación individual del apartamento 101 ni la afectación concreta de mis derechos. Antes de ejecutar la demolición, la autoridad debe verificar quiénes ocupan o tienen derechos sobre las unidades, cuál es su situación de vulnerabilidad y qué medidas de protección resultan necesarias.
 10. La ejecución de la orden, sin una caracterización individual ni una verificación de mis derechos sobre la unidad, puede destruir o retirar bienes y afectar de manera difícilmente reparable la situación jurídica que afirmo tener sobre el apartamento 101. Si se establece que habito allí y que no cuento con una alternativa adecuada, también deberá evaluarse la protección habitacional correspondiente. Mi desplazamiento forzado está acreditado mediante la constancia oficial de la Unidad para las Víctimas.
 11. La Corte Constitucional ha señalado que las personas desplazadas sometidas a desalojos requieren un trato diferenciado y preferente, y que la tutela puede examinar de fondo las actuaciones policivas cuando están comprometidos el debido proceso y la vivienda digna. También ha precisado que una eventual irregularidad en la ocupación no permite desconocer esos derechos fundamentales.
 12. La jurisprudencia constitucional ha ordenado caracterizar a las personas afectadas por desalojos y adoptar medidas de albergue temporal, reubicación y acceso a programas de solución habitacional, de acuerdo con su situación particular. La protección temporal debe operar mientras se realizan las actuaciones necesarias para la reubicación y atención de la población desplazada.

Derechos fundamentales amenazados o vulnerados

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos:

- **Igualdad**, porque mi condición de víctima de desplazamiento exige un trato diferenciado y preferente frente a la ejecución de la medida.
- **Vivienda digna y adecuada, dignidad humana y mínimo vital**, en cuanto la caracterización determine que la ejecución afecta mi lugar de habitación o mis condiciones materiales de subsistencia; solicito que estos aspectos sean verificados antes de la diligencia.
- **Debido proceso**, porque el aviso que conozco se dirige genéricamente a personas indeterminadas y no individualiza mi situación ni explica cómo acceder al expediente; solicito que se verifique si hubo otras actuaciones de notificación y que se me permita ejercer efectivamente mi defensa.

- **Propiedad**, en cuanto la demolición y el retiro de bienes afectan directamente la unidad que afirmo ser de mi propiedad y requieren una decisión individualizada y respetuosa de mis garantías.
- **Protección constitucional reforzada de las víctimas de desplazamiento forzado**, por mi inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Fundamentos de procedencia

La tutela es procedente como mecanismo de protección inmediata porque existe una amenaza cierta y próxima: el aviso anuncia que la diligencia se ejecutará el **8 de octubre de 2026 a las 6:00 a. m.** La demolición y el retiro de bienes pueden producir un perjuicio grave y difícilmente reparable si se ejecutan antes de que un juez examine mi situación individual, mi condición de desplazado y los documentos que acreditan el derecho que afirmo sobre el apartamento 101, así como la necesidad de medidas habitacionales si se comprueba que resido allí.

La Corte Constitucional ha admitido el control constitucional de actuaciones policivas relacionadas con desalojos cuando se comprometen los derechos al debido proceso y a la vivienda digna, con especial consideración de las personas desplazadas, frente a quienes las cargas ordinarias pueden ser desproporcionadas.

Pretensiones

Solicito al despacho:

13. **Amparar** mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, propiedad y protección reforzada como víctima de desplazamiento forzado, así como los derechos a la vivienda digna, dignidad humana y mínimo vital si la caracterización acredita que resultan afectados.
14. Como **medida provisional urgente**, ordenar a la Corregiduría de San Cristóbal y a la Alcaldía Distrital de Medellín suspender la diligencia programada para el **8 de octubre de 2026** en cuanto afecte el apartamento 101 y abstenerse de ejecutar allí la demolición, desocupación o retiro de bienes respecto de los cuales afirmo tener derechos, hasta que se me permita conocer y controvertir el expediente y se verifiquen individualmente mi situación y las medidas de protección que, en su caso, correspondan. Si se establece que habito la unidad y requiero protección habitacional, solicito que se disponga una alternativa transitoria antes de cualquier desalojo material. La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia de medidas provisionales para impedir que una diligencia de desalojo o demolición cause un perjuicio irremediable.
15. Ordenar a las entidades accionadas que me entreguen o permitan consultar, en un lenguaje claro y con oportunidad suficiente, copia de la **Resolución No. 16, la Orden de Policía No. 082 del 26 de junio de 2026**, el expediente administrativo o policivo completo y los soportes técnicos, urbanísticos y jurídicos que fundamentan la demolición y desocupación.
16. Ordenar que se realice mi **caracterización individual y familiar** como víctima de desplazamiento y persona que afirma ser propietaria del apartamento 101; verificar si resido allí y, de ser así, tener en cuenta mi situación económica, composición del hogar, personas a cargo, condiciones de salud, tiempo de permanencia, bienes afectados y alternativas habitacionales.

17. Ordenar a las entidades competentes que, si la caracterización establece que habito el apartamento 101 y que requiero protección habitacional, dispongan antes de cualquier desalojo material una medida de **albergue temporal, subsidio de arrendamiento o reubicación transitoria en condiciones dignas**, por el tiempo que resulte necesario dentro del marco constitucional, mientras se define mi acceso a los programas de vivienda y atención a víctimas que correspondan.
18. Ordenar a la Alcaldía y a las entidades competentes que, si de acuerdo con la caracterización corresponde, estudien individualmente mi acceso a una **solución habitacional de mediano y largo plazo**, sin que la ejecución de la orden de demolición o la discusión urbanística sea utilizada para negar automáticamente la protección que resulte aplicable por mi condición de desplazado.
19. Ordenar que se valore individualmente mi derecho sobre el apartamento 101 y los documentos que lo acreditan, y que no se retiren ni destruyan mis bienes sin inventario, identificación, oportunidad de contradicción y decisión respetuosa del debido proceso.
20. Ordenar que cualquier actuación posterior respete mi derecho de defensa, incluya una notificación individual y comprensible, permita presentar pruebas y observaciones, y tenga en cuenta las garantías especiales aplicables a las personas desplazadas.
21. Disponer que se informe a la Personería Distrital de Medellín y a la entidad competente para la atención y reparación integral a las víctimas, con el fin de que me brinden acompañamiento y orientación durante el trámite.

Solicitud de medida provisional

La medida provisional es necesaria porque la diligencia fue anunciada para el **8 de octubre de 2026 a las 6:00 a. m.** y su ejecución puede ocasionar la demolición de la unidad, la pérdida de bienes y la afectación del derecho que afirmo ejercer sobre el apartamento 101 antes de que exista una decisión de fondo. La suspensión solicitada no pretende impedir indefinidamente las competencias administrativas ni obtener, por vía de tutela, una autorización urbanística; busca evitar un daño irreparable mientras se garantizan el debido proceso, la revisión individual de mi situación y, si la caracterización demuestra que se requiere, las medidas de protección habitacional que correspondan.

Pruebas

Solicito tener como pruebas:

22. Copia de la constancia de la Unidad para las Víctimas expedida el **1 de julio de 2026**, correspondiente a **Jhon Fredy Ciro Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.071.008**, en la que consta su inclusión por hechos de desplazamiento forzado.
23. Copia o fotografía del aviso fijado por la Corregiduría de San Cristóbal, en el que constan la Resolución No. 16, la Orden de Policía No. 082 de 2026 y la diligencia del 8 de octubre de 2026.

Solicito oficiar a la Corregiduría de San Cristóbal para que remita el expediente completo y certifique las actuaciones de notificación, caracterización, inventario de bienes y medidas previstas para las personas afectadas.

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que: **“No he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos”**

Notificaciones

Accionante:Jhon Fredy Ciro Rincón Cédula: 1.037.071.008 Dirección para notificaciones:

DIRECCIÓN DEL APARTAMENTO 101 ES EL INMUEBLE AFECTADO]Teléfono:

3001871048 Correo electrónico: lcbs8392@gmail.com

Accionadas:

- Corregiduría de San Cristóbal de Medellín: Carrera 131 No. 60D-59, Medellín.
- Alcaldía Distrital de Medellín — Secretaría de Seguridad y Convivencia:
[DIRECCIÓN O CORREO INSTITUCIONAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES].

Atentamente,

JHON FREDY CIRO RINCÓN

C. C. 1.037.071.008

Lcbs8392@gmail.com

Firmado por: Heryck Fabian Agudelo Mendieta
Bogotá, miércoles 1 de julio de 2026

Señor(a)
JHON FREDY CIRO RINCON
Dirección: carrera 99a calle 57d-78
Teléfono: - 3001871048
Medellín, Antioquia, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **miércoles 1 de julio de 2026**, el(la) señor(a) **JHON FREDY CIRO RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1037071008**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
538773	538773(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	01/01/1998	Antioquia (05)	San Rafael (05667)
409138	409138(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	05/08/2000	Antioquia (05)	San Rafael (05667)
512692	512692(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	16/08/2000	Antioquia (05)	San Rafael (05667)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

HERYCK FABIAN AGUDELO MENDIETA
Director de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Alcaldía de Medellín

Unión de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SAN CRISTÓBAL MEDELLÍN
Carrera 131 No. 60D-59

AVISA:

Que mediante la Resolución No. 16, y Orden de Policía No. 082 del 26 de junio de 2026, se impuso la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble, medida correctiva de suspensión definitiva de demolición de obra y remoción de bienes del inmueble ubicado en la Calle 49 B – Carrera 99 B 123 Lote, con coordenadas -75.61091720992769 6.265860918663344 - Sector La Divisa del Corregimiento de San Cristóbal, lote con CBML 60970010123, en contra de los señores POSEDORES O RESPONSABLES DE LA INTERVENCIÓN URBANÍSTICA – PERSONAS INDETERMINADAS, obedézcase y cúmplase lo resuelto por CORREGIDURÍA DE SAN CRISTÓBAL MEDELLÍN.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE INFORMA Y NOTIFICA A LOS SEÑORES POSEDORES O RESPONSABLES DE LA INTERVENCIÓN URBANÍSTICA – PERSONAS INDETERMINADAS, que el día 08 de octubre de 2026 a partir de las 06:00 a.m., se procederá a la demolición total de las edificaciones construidas, al retiro de los bienes existentes y a la desocupación completa del lote de propiedad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de la Resolución No. 16 y de la Orden de Policía No. 082 del 26 de junio de 2026.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el día 08 de octubre de 2026, a partir de las 6:00 a.m. se llevará a cabo la diligencia de ejecución de las medidas correctivas ordenadas, procediéndose al desalojo del predio, la demolición de las edificaciones y el retiro de los bienes allí existentes, con el acompañamiento de la Fuerza Pública y del Ministerio Público.

Olga C. Alvarez A.
OLGA CECILIA ALVAREZ ARBOLEDA
Corregidora de San Cristóbal

Constancia: En la fecha 21 de febrero de 2026, siendo las 09:57 se ha fijado el presente aviso en el inmueble de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.037.071.008

CIRO RINCON

APELLIDOS

JHON FREDY

NOMBRES

Jhon Fredy ciro Rincon

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-SEP-1988

SAN RAFAEL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-MAR-2007 SAN RAFAEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100150-00946105-M-1037071008-20171012

0058107938A 5

48584306

PIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL